



# Resolución Jefatural

N° 643 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 22 MAYO 2019

## VISTOS:

El Informe N° 084-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUC, el Informe N° 090-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUC, el Informe N° 404-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 769 y N° 917-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 19778-2019 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y deroga la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.12.1.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú especifica que: *“los becarios de las becas pregrado y especiales, reciben una subvención de carácter mensual a todo costo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837 y en las bases de cada convocatoria”*;

Que, el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, en relación a la subvención por alojamiento indica las condiciones que deben cumplir los becarios para gozar de dicho beneficio, de acuerdo al siguiente detalle: *“i. Becarios de provincia que estudien en una región o provincia distinta de la cual provienen; ii. Becarios que residen en albergues al cumplir la mayoría de edad; iii) Becarios de la Beca Especial Licenciados del Servicio Militar Voluntario que al momento de postular residen en la misma sede de acuartelamiento en donde se ubica la IES o CF, y proceden de región o provincia distinta, iv. Becarios que residan en lugares distante o difícil acceso, según se detalla y especifica en el Glosario de Términos”*;

Que, el numeral 3 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, define lo siguiente: *“Lugares de difícil acceso al centro de estudios.- Cuando el becario reside en una localidad que, no obstante encontrarse a una distancia menor o igual a la señalada en el numeral anterior, se ubica en zonas del casco urbano o rurales, que presentan restricciones de acceso a transporte; y/o escasez o inexistencia de servicios básicos; y/o carencia de espacios públicos para la convivencia que sean saludables, sanos, plurales y/o incluyentes; y/o carencia de condiciones de seguridad personal y social que atenten contra el adecuado desarrollo y desempeño académico y personal del becario”*;

Que, el numeral 8 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, define lo siguiente: *“subvención / subvención adicional, son los costos directos e indirectos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29837 y fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas”*;

Que, el Anexo N° 4 de la citada norma, establece los costos de subvenciones de Becas Pregrado, de acuerdo al siguiente detalle:

**ANEXO N° 4**  
**COSTOS DE SUBVENCIONES**  
**BECAS PREGRADO**

<b>SEDE DE ESTUDIOS EN LIMA Y CALLAO</b>	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/. 1,200.00
<b>SEDE DE ESTUDIOS EN PROVINCIA</b>	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/. 1,000.00

El valor de alojamiento para Lima y Callao es de S/ 340.00 (Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), mientras que el valor de alojamiento para las regiones y provincias del país es de S/ 226.00 (Doscientos Veintiséis y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 084-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUC emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Huánuco y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional se señala que, el becario Yordan Eudomilio Alvino Rosas reside en el Caserío Las Delicias, en el distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado - Huánuco y cursa estudios en la Universidad Nacional Agraria de la Selva ubicada en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado - Huánuco. Asimismo, precisa que luego de la verificación *in situ* a la vivienda del becario, sumado a la distancia y la poca afluencia de transporte público lo cual dificulta el retorno a su domicilio debido al horario del transporte, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la cuarta condición para su

otorgamiento, señalada en el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de subvenciones para estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 090-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUC emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Huánuco y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional se señala que, la becaria Danitza Falcón Malpartida reside en el Centro Poblado de Taprag, en el distrito de Chinchao, provincia de Leoncio Prado - Huánuco y cursa estudios en el Instituto Superior Tecnológico Público "Aparicio Pomares" ubicada en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco. Asimismo, precisa que luego de la verificación *in situ* a la vivienda de la becaria, sumado a la distancia y la poca afluencia de transporte público lo cual dificulta su llegada al centro de estudios, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la cuarta condición para su otorgamiento, señalada en el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de subvenciones para estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 404-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, la Oficina de Gestión de Becas precisa que el monto de S/. 452.00 (cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100 soles) se encuentra considerado en la Certificación del Crédito Presupuestario CCP N° 467, el cual permitirá cubrir la subvención por alojamiento a favor de los becarios Yordan Eudomilio Alvino Rosas y Danitza Falcón Malpartida;

Que, mediante Informes N° 769 y N° 917-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento precisa que la subvención por alojamiento es de carácter mensual hasta la culminación de la carrera y que luego de la identificación y evaluación realizada por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Huánuco, corresponde el otorgamiento de la subvención mensual por alojamiento a favor de los becarios Yordan Eudomilio Alvino Rosas y Danitza Falcón Malpartida, cuyo monto asciende a S/ 226.00, conforme a lo prescrito en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente resulta procedente otorgar la subvención por alojamiento a favor de los becarios Yordan Eudomilio Alvino Rosas y Danitza Falcón Malpartida, por el monto de S/ 226.00, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 467;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** la subvención por concepto de alojamiento por el monto de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles) a favor de los becarios Yordan Eudomilio Alvino Rosas y Danitza Falcón Malpartida, por cumplirse la condición de residir en lugar de difícil acceso al centro de estudios, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 467, conforme al siguiente detalle:

Becaria	DNI	Subvención mensual que se otorga	Subvención mensual con alojamiento	Subvención por concepto alojamiento (monto por coberturar)
Yordan Eudomilio Alvino Rosas	77463159	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Danitza Falcón Malpartida	77204392	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Edith Graciela Villalobos Coral*  
 Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL  
 Directora de Sistema Administrativo III  
 de la Oficina De Administración y Finanzas  
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo